

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de agosto de dos mil veinte

La presente demanda **ejecutiva** evidencia que este Juzgado no es competente para conocer de la misma en atención a la cuantía regulada en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P., pues los **dos títulos valores** por los cuales invoca sus pretensiones a la fecha de presentación de la demanda **no superan** los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, esto es, la suma de **\$131.670.450**, luego, se concluye que por este aspecto es un proceso de **menor cuantía** y acorde con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los *Jueces Civiles Municipales de esta localidad*, por ser además el lugar donde debe cumplirse la obligación y el domicilio de los demandados, en consecuencia, el suscrito Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda en atención a la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el libelo junto con sus anexos a los Juzgados civiles Municipales de esta ciudad por intermedio de la Oficina de Reparto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f084141b415a21fa172f234950ffa6e7d632bd38157ec2ea4ccffa5829ce6b**

Documento generado en 20/08/2020 05:27:39 p.m.